



SENADO  
XIII LEGISLATURA  
REGISTRO GENERAL

**ENTRADA 3886**

**01/08/2019 08:24**

Expediente:  
**684/000878**

## **PREGUNTA ESCRITA**

( Artículo 160 del Reglamento del Senado)

**AUTOR:** MULET GARCÍA, CARLES (GPIC)

D. CARLES MULET GARCÍA, Senador designado por las Corts Valencianes, del GRUPO PARLAMENTARIO IZQUIERDA CONFEDERAL (ADELANTE ANDALUCÍA, MÁS PER MALLORCA, COMPROMÍS, MÁS MADRID Y CATALUNYA EN COMÚ PODEM), al amparo de lo previsto en los artículos 160 y 169 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente pregunta con respuesta escrita:

Este senador realizó una petición al Gobierno en 2017 exigiendo el listado de bienes inmatriculados por la Iglesia Católica en España, el cual fue negado ; la Ley del Catastro y la Orden que la desarrolla establecen la obligación de que los Registradores envíen mensualmente los documentos que en ese periodo obren en su poder y afecten a los titulares de bienes y la gestión del IBI. En base a ello se reclamó al Gobierno que el Catastro le diese el listado de bienes inmatriculados en Valencia por la Iglesia Católica en los diez últimos años.

Ahora el Gobierno respondió alegando que dichos datos no obran en el Catastro, sino en cada Registro, por lo que no puede aportarlos.

Esta es la respuesta:

«RESPUESTA:

Los datos referentes a las titularidades de dominio y demás derechos reales sobre bienes inmuebles no se encuentran en la Dirección General de los Registros y del Notariado

SENADO  
LEGISLATURA  
REGISTRO GENERAL  
Expediente:  
(dependiente del Ministerio de Justicia), sino en los Registros de la Propiedad en cuya circunscripción radiquen los inmuebles, y que los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.

**ENTRADA**  
La publicidad de los datos interesados deben proporcionarla los Registradores titulares de los respectivos Registros de la Propiedad en donde pudieran estar inscritos los bienes, como resulta de los artículos 222 a 237 de la Ley Hipotecaria y los artículos 332 y siguientes del Reglamento Hipotecario.

Se añade, asimismo, que la inmatriculación constituye el acto de inscripción en el Registro de la Propiedad, no en el Catastro Inmobiliario.»

Ante el posiblemente mayor expolio organizado al patrimonio cultural del Estado Español, recurrió el Gobierno a elaborar un listado de estos bienes inmatriculados en cada Registro de la Propiedad, o va a continuar permitiéndole esta situación vergonzosa?